icho

anta

per-

gos y

ZO SE

or el

·le ni

ese v

ia de

e con la

ios que 1

Nicolas

a un de-

o de co-

nga me-

e esta c

nplacera

ro porta

de mej

aja en

costar !

6, esto 6

ersa. 3-

vecino.

fincas f

la clase.

on arre

SE SUSCRIBE.

15 dias anles de pemeipiar las tiestas, la

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

tas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

zivil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA



Fuera de la capital.

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

la la votacion se admitirán v consig-

menos, las-tres quintas partes del total pasivo del

modes of PARTE OFICIAL. Increase

las tarjetas recugidas como comprohoptes de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina res de Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan os para en esta Corte sin novedad en su importante rtancia salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la nes de urridos Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y Sus ne dis Altezas Reales las Infantas Doña María Isadisfru bel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria se rea- Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

6.2 Los escritos de los aspirantes se formularán le labor en los términos prevenidos para las demandas, ropiedal acompañando tantas copias cuantas sean las otras para tra partes litigantes, á quienes serán entregadas para los efectos prevenidos en el artículo 520 respecto de los traslados sucesivos, en los que ya no se entreés Raya garán los autos.

e Blanco. 7.1 Luego: que todos: los aspirantes hayan for-Marcos mulado sus pretensiones, se dará al juicio la susio Valla tanciacion establecida para despues de contestada la , Narcis demanda en et ordinario de mayor ó de menor cuan-Toribi tía, segun corresponda, obligando el Juez á los inte-Marcelin resados que no lo hubieren hecho á que, los que mas Fer sostengan una misma causa, litiguen en adelante ederos unidos y bajo una misma direccion.

Art. 1.121. Cuando se reconozca el derecho de latama alguno ó algunos de los aspirantes, se acordará en Matami la misma sentencia lo que proceda para asegurar el adares, cumplimiento de las cargas piadosas con que estutoda de vieren grava los los bienes, aunque nadie lo haya seen en solicitado ni haya sido objeto de discusion en el ifrirán 🖡

Art. 1.122. Luego que sea firme la sentencia, pleito. se procederá á su ejecucion en la forma que corresponda, con intervencion del Ministerio fiscal sólo en el caso de que haya de asegurarse el cumplimiento de cargas piadosas ó cualesquiera otras á favor del Estado, ó de alguna corporacion ó instituto que de

el dependa. Art. 1.123. Cuando hayan de distribuirse los bienes entre varios interesados, si para ello se solicita o es necesaria la intervencion judicial, se procederà por los trámites establecidos para los juicios

de testamentaria. Art. 1.124. Respecto à la administracion de los bienes que sean objeto de estos juicios, se guardará y cumplirà lo que el testador hubiere dispuesto.

(1) Véase el Boletin anterior.

Si nada dispuso, o se hallaren abandonados por cualquier motivo, el Juez adoptará las medidas necesarias para la seguridad, custodia y conservacion de dichos bienes, observándose lo dispuesto para la administracion de los abintestatos. 20 110 20 highello

Art. 1.125. El Juez cuidará tambien de que con las rentas se cumplan puntualmente las cargas que sobre los bienes hubiere impuesto el testador emaizar el Centenario de Calderon de la frobabnot o

Art. 1.126. No serán admitidos como parte en estos juicios los que no hubieren comparecido en ellos durante los términos de los edictos, aunque aleguen no haber llegado à sus noticias los llamamientos judiciales; pero les quedará á salvo su derecho para ventilarlo en juicio ordinario con el interesado ó interesados á quienes hayan sido adjudicados los bienes, luego que sea firme la sentencia.

Art. 1.127. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en los cases previstos en los articulos 1.114 y 1.118 se hubiere promovido el juicio ordinario para hacer la declaración del derecho à los bienes, el que crea que la tiene preferente podrá comparecer en este juicio y serà tenido como parte en el estado en que se halle, sin que en ningun caso pueda retroceder la sustanciacion, observándose lo que previenen los artículos 766 y siguiente.

Art. 1.128. Tampoco se dará curso á las demandas que durante la sustanciacion de estos juicios universales se deduzcan por separado, en el mismo Juzgado ó en otro, por los que no hayan comparecido en ellos para que se les declare con derecho á los bienes.

Art. 1.129. Tales demandas quedaran en suspenso hasta que recaiga sentencia firme en el juicio universal, y despues se seguirán con los que hayan obtenido à su favor, por dicha sentencia, la declaracion del derecho y la adjudicacion de les bienes.

TITULO XII:

DEL CONCURSO DE ACREEDORES.

SECCION PRIMERA.

De la quita y esperanauari ollitali da

Art. 1.130. Todo deudor que no sea comerciante, antes de presentarse en concurso, podrá solicitar judicialmente de sus acreedores quita y espera, ó cualquiera de las dos cosas sibnos eb o sella ozna

Acompañará necesariamente á esta solicitud: 1.º Una relacion nominal de todos sus acreedores, con expresion del domicilio de los mismos, de la procedencia y antigüedad ó fecha de los créditos, y del importe de cada uno de ellos.

2.º Otra relacion circunstanciada y exacta de sus bienes, con el valor en venta en que los estime. Sólo podrá excluir de ella los bienes que con arreglo al

art. 1.449 no pueden ser objeto de embargo. Estas relaciones serán firmadas por el deudor, ó

por quien lo represente con poder especial. Art. 1.131. El Juez proveera à la auterior solicitud mandando inmediatamente convocar à junta de acreedores, señalando término hastante, sin que exceda de treinta dias, para que puedan concurrir á ella los que residan en la Península, y el sitio, dia y hora en que deba cclebrarse.

Art. 1.132. Tambien serán convocados, citándolos personalmente cuando lo solicite el deudor, los acreedores que residan suera de la Península, ampliándose en este caso el término antes expresado, por el tiempo que el Juez estime necesario para que puedan concurrir à la junta.

Art. 1.133. Sólo serán citados para esta junta, y podrán tomar parte en ella, los acreedores comprendidos en la relacion presentada por el deudor.

La citacion se hará personalmente por cédula a los que tengan domicilio conocido. Los que no lo tengan serán citados por edictos en la forma prevenida en el art. 269.

Art. 1.134. Tanto en las cédulas de citacion como en los edictos, además de expresarse lo que ordena el art. 272, se prevendrá que los acreedores se presenten en la junta con el titulo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 1.135. Si hubiere ejecuciones pendientes contra el deudor, no se acumularán á este procedimiento; pero se suspenderá su curso cuando se hallen en la vía de apremio antes de procederse à la venta de los bienes, si el deudor lo solicitare del Juez que conozca de la quita y espera, el cual lo comunicará à los otros por medio de oficio.

Art. 1.136. Exceptúanse de la disposicion anterior las ejecuciones despachadas contra bienes especialmente hipotecados.

La suspension que se acuerde en virtud de lo ordenado en el artículo anterior, se tendrá por alzada de derecha cuando hayan trascurrido dos meses sin que hubiere sido otorgada la quita ó espera, ó luego que fuere denegada.

Art. 1 137. Los acreedores podrán ser representados en la junta por tercera persona, autorizada con poder bastante, cuyo documento deberá presentarse para que se una á los autos.

Los apoderados que lleven más de una representacion, sólo tendrán un voto personal; pero los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.

Art., 1.138. Para que pueda celebrarse dicha junta, se necesitará que el número de los acreedores concurrentes represente por lo ménos las tres quintas partes del pasivo.

Art. 1.139. La Junta se celebrará en el dia señalado bajo la presidencia del Juez y con asistencia de actuario, sujetándose à las reglas siguientes:

1. El actuario temarà nota, que insertará en el acta, de los concurrentes y de sus créditos, y á la vez el Juez examinarà les títulos de crédito y poderes en su caso. Si los que hayan llenado esta formalidad representaran cuando ménos los tres quintos del pasivo, el Juez tendrá por constituida la celebrada el 7 de Pebrero proximo pasado sinui

2. Acto continuo se dará lectura de los artículos de esta ley que se refieran al objeto de la convocatoria, de la solicitud del deudor y de las relaciones de deudas y bienes que con ella se habrán presentado. y se abrirá la discusion.

3. Despues de haber hablado dos acreedores en contra y dos en pro si se hubiere pedido la palabra en estos sentidos, y el deudor ó su representante cuantas veces se consideren necesarias para contestar à las observaciones y aclarar las dudas que puedan ofrecerse, el Juez, cuando estime suficientemente discutidas las proposiciones, declarará cerrado el debate.

18 cents, de peseta.

4.2 El deudor podrá modificar su proposicion ó proposiciones en vista del resultado del debate, ó insistirá en las que anteriormente haya presentado, y sin más dicusion el Juez las pondrá à votacion, formulando en terminos claros y precisos lo que haya de votarse.

5.2 Las votaciones serán siempre nominales y se consignarán en el acta, formando acuerdo el voto de

la mavoria,

6.ª Para que haya mayoría se necesitará precisamente:

Primero. Que se reunan dos terceras partes de votos de los ac: eedores que tomen parte en la votacion.

Segundo. Que los créditos de los que concurran con sus votos à fermar la mayoria, importen, cuando menos, las tres quintas partes del total pasivo del deudor.

7.2 Publicada la votacion se admitirán y consignarán las protestas que se hicieren contra el voto de la mayoría, y se dará por terminado el acto.

8.2 Se extenderá la oportuna acta, haciendo una relacion sucinta de todo lo ocurrido en la junta, insertando literalmente la proposicion ó proposiciones que se hayan votado y la votación nominal; y leida y aprobada, la firmarán el Juez, todos los que hayan votado, y por los que no sepan, uno de los concurrentes á su ruego, y el actuario.

Art. 1.140. Los acreedores por trabajo personal y alimentos, gastos de funeral, ordenacion de última voluntad y prevencion de abintestato o testamentaría, así como los hipotecarios con hipoteca legal ó voluntaria, podran abstenerse de concurrir á la junta, ó de tomar parte en la votacion.

Si se abstuvieren no quedarán obligados á estar y pasar por lo acordado.

Si tomaren parte en la votacion, quedarán obligados como los demás acreedores.

amento, polo se suspendani's a opesa camba se be-

ma colibere na ob obelle le me si (Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 36.

ELECCIONES.

Para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan cumplir con lo que terminantemente se p eviene en el art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se hace preciso que á vuelta de correo manifiesten por medio de comunicacion que dirigirán á este Gobierno, el número de cédulas talonarias que necesitan para entregar á todos los electores que tengan adquirido este derecho segun la expresada ley.

Soria, 11 de Abril de 1881.

El Gobernador, RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular nam. 27.

El Sr. Presidente de la Junta de todas las Compañías de ferro-carriles nombrada para el centenario de Calderon, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente: e diches bienes, ébservándose le dispu

«Reunidos en esta Corte los representantes de todas las Compañías de Ferro-carriles, deseosos de contribuir al mayor esplendor de las fiestas que han de celebrarse en el mes de Mayo próximo para solemnizar el Centenario de Calderon de la Barca, han acordado establecer desde el 20 al 30 del mes de Mayo la rebaja del 45 por 100 en los billetes de viajeros de todas clases de ida y vuelta para los que se dirijan y regresen de Madrid en los citados dias.

- Igualmente han acordado las Compañías hacer una rebaja excepcional y extraordinaria de 60 por 100 en las mismas fechas para las Comisiones oficiales que hayan de venir à Madrid à la celebracion del

: Centenanio, pero para poder disfrutar este especibeneficio han de observarse las siguientes cond ciones:

1.2 La Junta del Centenario entregará á las Con pañías, 15 dias ántes de principiar las fiestas, la la LA ta nominativa de las personas que han de componlas Comisiones. Dicha lista indicará con toda exa titud la estacion en que cada Comision tomara. tren, de modo que las Companias sepan les nombre de los Comisionados que acudirán á cada estacion dirigir sus líneas.

2. La Junta del Centenario remitirá á cada Conicipale misionado una tarjeta firmada que acredite su caran cua rácter, y que le de derecho para pedir en la estacio mandat préviamente designada el billete à precio reducido tan im La estacion recojerá dicha tarjeta. Comprobará sque tod la persona que la presenta se halla incluida en la lis se con ta de Comisionados que préviamente se le haya re-ciduos mitido, y caso afirmativo, dara al portador un bille se m te nominativo con la reduccion acordada. de sus

3.ª Las estaciones remitirán á la Intervencio y del á las tarjetas recogidas como comprobantes de los jas duc

billetes expedidos, y

4.2 Si los Revisores, encontrasen billetes nomi no pre nativos en poder de personas à quienes no les con à prope respondiesen, exigiran los recargos que los regla se Jun mentos establecen en los viajes ordinarios.

Tales son los acuerdos adoptados por las Com- la volt pañías de ferro-carriles y vivamente agradecidos por breve;

la Junta directiva del Centenario.

Como Presidente de la Comision ejecutiva tengi el seri el honor de comunicarlos à V. S., rogandole ten devolv ga la bondad de darles la mayor publicidad po vor po sible en el Boletin oficial de la provincia, y si le tuen siguie posible, en los periódicos de la localidad, siempre Estade dispuestos á honrar la memoria del ilustre dramático español.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta pro-

vincia.

Soria, 14 de Abril de 1881.

El Gobernader,

RAFAEL TRICLO FIGUEROA.

PROVINCIA DE SORIA.

Resúmen de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Marzo de 1881.

202	Total (EDA	D DE L	OS FA	LLEC	Des.		9.1(1) 12	anlı	6	EN	(FERN	EDAD	es in	FECCI	OSAS.	wit.		logs Black		OTRAS E	NFER!		ES		Dom	事(B) 公下 (B) 公、	UERTI LENT	CHARLET IN	LEC	GÍTIMO	os.	NAT	URAL	ES.	l gonor
equality and of the part of the most in-	general de defuncte-	Do más do 1 à 5	Do más do 8 á 10.	Do más do 10 à 30.	Do más do 20 a 40	Do más do 40 à 00	/ De más de 00 á 100 .	\ Yiruota	Sarampion	Bscarlatina	Differia y crup	Conqueluche	Titus abdominal	Titus exantemático.	Gólora	Disenteria	Flobre puerperal	dicas palá-	Otras enfermedados infecciosas	Tists	Enformedados agu- das de los órgaños respiratorios	Apoplegia	Roumatismo articu-	Catarro intestinal	Cólora infantil	iás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Varonos	Hombras	rotal	Varones	uombras	(Total	at de nacimientes
28 al 6 7 al 13 14 al 20 21 a 27	47 -1 37 -1 49 -1 45 -1	9 1 4 7 3 6 8 4	1 2 3 2	32 2	6 4 6	8 3 7 6	9 5 12 7	2 1 2 1	้ม ม ม	ນ ນ 1 ກ	» 2 1	ນ ນ ນ 1	D D D	1 1 2	20 20 20 20 20	» 1 2	2 2 2 3	2 X	3 3 2 1	1 2 1	2 3 3	5 a 3 4	1 1 3 » »	3 " 1 " " " " " " " " " " " " " " " " "	2 1 .	30 24 31 29	" 1))))	ک در د	51 49 31 36	40 30 40 34	79 71 70	250.	1 » 1	1 3 » 1	92 82 71 71

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

-voltaire checoil curt Anuncio. col is como us que sou

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el 7 de Febrero próximo pasado de los cajones de pino vacíos procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de efectos estancados de esta Administracion económica y Administraciones subalternas que á continuacion se expresan, la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 22 de Marzo último ha dispuesto se anuncie por segunda vez, admitiendo proposiciones por espacio de quince dias en esta Administracion v subalternas, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al

tipo de 38 céntimos de peseta envase, y bajo las mismas condiciones en que se verificó la primera, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en

de 2010s, aus actionale insument nois. Il somaine de la pilloinné teta mis	
En la capital	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Subalterna de Almazan	Listage 15 elev
Id. de Berlanga	191 6970 26.2
Id. del Burgo	
ld. de Gómara	. 11 2 87
ld. de Medinaceli	
ld. de San Pedro Manrique	34
Id. de Vinnesa	
Is afuni, a responde of Total. I. See	907

Habiéndose extraviado una carta de pago de de-

pósito necesario expedida por esta Tesorería en 18 de Octubre de 1873 por valor de 333 pesetas, señalada con los números 16 de entrada y 16 de re ex gistro de inscripcion, constituido por D. Francisco por Martinez para responder del servicio de la conduccion del correo diario de Garray à Munilla y vice-? à versa, se previene á la persona en cuyo poder se cir halle que la presente en esta Administracion, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones se oportunas para que no se entregue el depósito sin cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio sin haberse presentado.

Soria, 11 de Abril de 1881. = El Jefe económico. Lucio Dominguez.

COL

de la I

gada I céd nos

tra

mu

Alma

ded i Seria necl

pue ord cion

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA la la RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

ara. Cuando en 13 de Julio último tuve la honra de on dirigir mi primera circular à los Sres. Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de las Juntas mula Conicipales de amillaramientos, les manifestaba que su canno cuando era muy grande mi deseo de cumplir los tacio mandatos del Gobierno de S. M. respecto de servicio ucido tan importante, estaba firmemente persuadido de dara sque todos mis esfuerzos serían esterties, sino contala lis se con la patriótica cooperacion de los dignos indiya relejduos que componen las referidas Juntas, y por bille se motivo les rogaba entonces que excitasen el celo de sus vocales para que los trabajos se impulsasen, encies y del ánimo de los contribuyentes desapareciesen de les jas dudas y desconfianzas que pudieran surgir para no presentar expontaneamente sus declaraciones.

nomi. La circunstancia de ser aquella época la ménos es cot à propósito para secundar mis deseos por encontrarregla se Juntas y contribuyentes en el período más álgido de la recoleccion, hizo inútiles mis esfuerzos contra Com- la voluntad de todos, para recogerlas en un término dos por breve; pero con la perseverancia y actividad desplegada por unos y otros, se ha conseguido terminar tengi el servicio, no sólo en la capital, donde existian sin le ten devolver más de trescientas, sino tambien en la maad po vor parte de los pueblos, segun se demuestra en el

e tuen siguiente iempre

fa pro-

138

ia en 18

las, se-

de re

rancisc

conduc-

oder se

n, bajo

uedand

idos qui

acion de

nómico,

Done

Estado del número de pueblos que han devuelto sus cédulas hasta 31 de Marzo último, demostrativo de los que ofrecen devolverlas en plazos no lejanos, y de los que resultan realmente morosos contra quienes en último término han de recaer las multas, á saber:

Augus al aus malice partied a source	Devueltas h	Á DE	VOLVE	No deter	Namero	
PARTIDOS.	as hasta 31	Abril .	Мауо.	Junio.	No determinan plaze de devolucion	Mamero de Ayunta- mientos
AlmazanAgredaBurgo de Osma Medinaceli Seria	20 57 32 27 59	19 20 3 13	10 3 1 7	8 2 8 2 12	7 1 15 2 15	64 62 78 35 106
1077.98	195	57	21	32	40	343

La conviccion segura que la autoridad superior de esta provincia abrigaba de que las premesas hechas à esta Comision por la mayor parte de los pueblos de esta provincia eran ciertas, fué causa de que, al di igir esta oficina en 11 de Noviembre último las propuestas de multas en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 17 de Setiembre último no se acordase su exacción, dando de este modo á los pueblos, que prometian ocuparse de este servicio sin levantar mano una vez terminada la recoleccion, una tregua más, hasta cierto punto justificada como prémio à su deseo de cumplir el servicio.

El número de los pueblos que han devuelto sus cédulas y el de los que se han comprometido á ejecutar la devolucion dentro del actual año económico, demuestra de un modo evidente que ha llegado el caso de acordar la formación de las que faltan presentar á costa de las Corporaciones morosas, exigiéndoles desde luégo las multas ya reclamadas por esta Comision de conformidad con la expresada Real orden, aplicandolas como justo castigo a su desobediencia á todas aquellas Corporaciones que y vice-? à pesar de las reiteradas comunicaciones de esta oficina permanecen silenciosas y sin comprometerse á manifestar en qué fecha se proponen cumplir este servicio, ya terminado por completo en las provinqueione cias de Logroño y Zaragoza, esperando únicamensito sino te à que venzan los plazos en que ofrecen cumplir los que aparecen ocupandose del expresado servicio en el anterior estado.

Sirva, pues, de estímulo á los ménos la conducta de los más, y aprecien en lo que vale esta última advectencia de que los que se obstinan en permanecer pasivos han de sufrir más ó menos tarde el rigor de la ley, que aun pueden evitar imitando la conducta

de la mayor parte de los pueblos que han presentado ó hacen esfuerzos para devolver las referidas cédulas con sus carpetas y relaciones.

Soria, 12 de Abril de 1881. - José María Ortiz de Pinedo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

CENTENARIO DE CALDERON.

PROGRAMA.

En conmemoracion del segundo centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, esta Universidad abre un concurso para premiar las mejores composiciones originales en prosa, verso y música que se presenten sobre los temas siguientes:

En presa.

1.º Un estudio filosófico-literario sobre la Poética de Calderon.

2.º Estudio crítico de la sociedad representada en las obras de Calderon.

3.º Estudio psicológico fisiológico de las pasiones en las obras del mismo Poeta.

4.º Memoria con asunto libre, pero referente à la vida y escritos del mismo personaje.

En verso.

Composicion en décimas à la memoria de Calderon.

Soneto al mismo asunto.

Calderon. - Romance popular.

El Centenario de Calderon, en metro à cleccion del Poeta.

5.º Composicion latina à Calderon, en sáficosadónicos. DE DANGERO, ON BUE,

En música.

1.º Un Pasa-Calle, para los instrumentos que se usan generalmente en las estudiantinas, á saber: flautas, violines, guitarras, bandurrias y pande-

Una Jota estudiantil, con coplas alusivas à Calderon, acompañadas con el mismo instrumental

que se determina para el Pasa-Calle (1).

Las dos composiciones deben ser de muy fácil ejecucion à la vez que brillantes y características.

A los autores de la mejor composicion que se presenten en cada uno de estos temas, así de prosa, como de verso ó música, se dará en acto público y solemne un diploma de honor, una medalla de oro, acuñada al propósito por la Universidad Central y 50 ejemplares del libro en que se impriman todos los trabajos premiados. Habrá además segundos premios para todos los temas, que consistirán en diplomas, medallas de plata y 25 ejemplares del mismo libro; y terceros premios, que serán medallas de bronce y 12 ejemplares del libro.

Tanto las composiciones en prosa como las poesias, excepto la que se propone en el tema quinto, deberán estar escritas en castellano, que es el idio-

ma en que Calderon escribió sus obras.

Los trabajos que aspiren al premio, se remitirán ó presentarán al Secretario general de la Universidad Central hasta las cuatro de la tarde del dia 25 de Abril próximo, en pliego lacrado y sellado, dirigido al Exemo. Sr. Rector de la misma, acompañado de otro pliego, cerrado de igual manera, que contendrá el nombre del autor. Uno y otro pliego llevarán escrito exteriormente un lema, que se repetirá tambien al frente de la composicion.

Para tomar parte en los concursos á los temas de prosa y verso, se necesita ser ó haber sido profesor ó alumno de la Universidad Central, en cualquiera de sus Facultades, Escuelas ó Institutos; y para los concursos á las composiciones en música ser ó haber sido Profesor ó alumno premiado de la Escuela Nacional de Música y Declamacion establecida en esta Córte.

Compondrán el Jurado los doce Profesores de esta Universidad que á continuacion se expresan, divididos en cuatro secciones.

Para las composiciones en prosa.

D. José Moreno Nieto, D. Juan Magáz y D. Marcelino Melendez Pelayo.

(!) Los señores que deseen tomar parte en el concurso musi al del segundo tema, hallarán las coplas en la Escuela de Música y Declamacion.

Para las poesias en castellano.

D. Francisco Fernandez y Gonzalez, D. Narciso Campillo y D. Salvador Arpa.

Para las poesias en latin.

D. Alfredo A. Camus, D. Emeterio Suaña y Don Eugenio Mendez Caballero.

Para las composiciones musicales.

D. Emilio Arrieta, D. José Inzenga y Don Ignacio Agustin Campo.

Los profesores que forman el Jurado no podrán

aspirar à premio en estos concursos.

Además de dichos certámenes, la Universidad celebrará un acto público con la mayor solemnidad en el que se leeran: un Discurso escrito al propósito por el Profesor à quien el Rector lo encargue y las composiciones premiadas cuya extension lo permita, terminando el acto con una Loa en verso, á manera de las célebres conclusiones académicas del siglo XVII recitada por estudiantes, al final de la cual, coronarán estos un busto de Calderon, convenientemente colocado en el centro del Paraninfo, cantándose en tal momento una composicion musical alusiva al acto.

Terminado este, se repartirán con profusion ejemplares del libro, que habrá de contener la descripcion de todos los festejos dispuestos por la Universidad, el Discurso, la Loa, y las composiciones

premiadas.

La noche de la vispera de esta solemnidad iran los maceros con música de estudiantes, ejecutando el Pasa-Calle y Jota que hayan sido premiados, à la casa donde vivió Calderon y ante la estátua del mismo, en la forma que se acostumbraba ir en las antiguas Universidades de España á la casa de los graduandos la vispera del dia en que habia de conferirseles la investidura de Doctor.

Las fachadas de la Universidad y de las Facultades é Institutos, se adornarán con ilaminaciones y víctores recordando los de las antiguas Universi-

dades.

Madrid, 23 de Febrero de 1881. = El Rector, Manuel Rioz. = El Secretario central, Leopoldo Solier.

~ BERES

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Conforme à lo dispuesto por la regla 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872 deben los Maestros y Maestras de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo dentro del corriente mes el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo de 1881 à 1882, y remitirlo aquellas Corporaciones à esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuacion lo que estimaren oportuno.

En su consecuencia, se previene el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á díchos Maestros y Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados en el mes de Mayo venidero, para que puedan ser aprobados ántes de comenzar el citado año económico próximo, procurando evitar el retraso que se observa en esta parte del servicio para que no se causen por ello los perjuicios consiguientes á la enseñanza en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 9 de Abril de 1881. = El Gobernador Presidente, RAFAEL TRILLO FUIGUEROA. = El Secretario,

Eulogio Martinez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina

Para proceder à la rectificacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico, es de necesidad que los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Beletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza contributiva; entendiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Fuencaliente de Medina, 30 de Marzo de 1881.-El Al-

calde, Juan Gonzalo.

Ayuntamiento de Paones.

Party his translations and entire.

Próxima la época en que la Janta pericial ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1881-82, se cita por este anuncio á todos los propietarios, apoderados y administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, así como los celonos contribuyentes en este distrito municipal, para que dentre del improrogable plazo de 15 dias, contados desde que sea inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento relaciones juradas de su riqueza, sin perjuicio del resultado que puedan ofrecer las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y sin que obste para ello las presentadas con aquel objeto, pues de lo contrario podrán causarse perjuicios á los morosos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Almazan, Alaló, Andaluz, Arenillas, Berlanga de Duero, Brias, Cabreriza, Caltojar, La Perera, Rello y Rebollo se sirvan dar publicidad à este llamamiento para que llegando à noticia de sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Paones, 30 de Marzo de 1881.-El Alcalde, Francisco

Alcalde. 18b assimentant autoisplanos as

Ayuntamiente de Molay.

En la Secretaria de esta Corporacion municipal y por espacio de 15 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se admiten altas y bajas por todos los conceptos de la riqueza inmueble de este distrito, que ha de servir de base para girar la contribución del próximo año económico de 1881-82.

Los Sres. Aicaldes de Soria, Almazan, Fuentegelmes, Villaseca, Tejado, Almaluez, Nomparedes, Borjabad, Sauquillo de Boñices, Nepas, Escobosa de Almazan, Majan y Matalebreras se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio.

Nolay, 30 de Marzo de 1381. = El Alcalde, Claudio Huertas.

Ayuniamiento de Puebla de Eca.

Don Julian Utrilla, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito mnnicipal pueda ocuparse con brevedad en la confeccion del apéndice al amillaramiento, á efecto de girar por él el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico inmediato de 1881-82, dicho Ayuntamiento, en sesion del dia 27 del actual, acordó que en el espacio de 23 días, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial, presenten los contribuyentes que posean bienes en este término municipal sujetos á dicho tributo, relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaria del indicado Ayuntamiento; advirtiéndoles que, trascurrido dicho término sin verificarlo, despues no serán admitidas por ningun concepto aunque fueren justas.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de Almazan, Coscurita, Momblona, Alentisque, Cabanillas. Señuela, Taroda, Aguaviva, Arcos, Almaluez, Utrilla, Chércoles y Trévago se sirvan cada cual en sus respectivas localidades dar al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta, no puedan bajo pretexto alguno alegar ignorancia.

Puebla de Eca, 30 de Marzo de 1881.-El Alcalde, Julian Utrilla.

Ayuntamiento de Los Mábanos.

Hasta el dia 20 de Abril próximo venidero se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones que justifiquen las alteraciones de la riqueza contributiva de este distrito, pues pasado se formará el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1881-82, sin oir reclamacion de ningun género.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Valdeavellano, Carbonera, Almarza, Deza y Tardajos se dignarán dar al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Los Rábanos, 31 de Marzo de 1881.-El Alcalde, Vi-

cente Romera.

Ayuntamiento de San Estéban de Gormaz.

Don Celestino Abad Revilla, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del término municipal del mismo,

Hago saber: Que siendo llegada la época de proceder à la formacion del apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rúst cas y urbanas, comprendidas en la demarcacion de este término municipal, los de toda clase de ganados y los colonos 6 arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variacion en la riqueza, para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del 20 de Abril próximo declaraciones de las altas y bajas que les ocurran: pasado el citado plazo no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Burgo de Osma, Matanza, Miño de San Estéban, Osma, Piquera, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas, Soto y Velilla de San Estéban se servirán dar la mavor publicidad à este anuncio para que los vecinos de las respectivas localidades contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

San Estéban de Gormaz, 31 de Marzo de 1881.-El Al-

calde, Celestino Abad.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Los contribuyentes que sean ó deban serlo en este pueblo en el año económico de 1881-82 por contribucion territorial, y que por ello tengan necesidad de hacer alta ó baja en el millar, presentarán al efecto sus relaciones respecti-

vas en la Secretaria de esta Corporacion en todo el corriente mes de Abril.

Fuentelmonge, 1.° de Abril de 1881.-El Alcalde, Enrique Perez.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

En la Secretaria de la Corporacion municipal se admitirán altas y bajas á los contribuyentes en este distrito por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, para la derrama del repartimiento próximo.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Olvega y Matalebreras darán la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia

los interesados.

Muro de Agreda, 31 de Marzo de 1931.=El [Alcalde, Victor Calvo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas à Mauricio García Lafuente y Francisco Lafuente Ortega, vecinos de Nepas, por conseruencia de la causa que se les siguio sobre estafa frustrada, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder à la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con su tasacion à continuacion se expresan:

Bienes muebles embargados à Mauricio Garcia Lafuente.

Una arca, tasada en 6 pesetas. Un pandero, en 3 id. Dos arneros, en 3 pesetas 50 céntimos. Un taburete, en 50 céntimos.

Bienes semovientes.

Una pollina de cuatro años, en 30 pesetas. Bienes raices. — Pueblo de Nepas.

La mitad de una casa pro-indivisa, sita en dicho pueblo, calle de Gomara, sin número, de una extension toda ella de trescientas veinte varas cuadradas, y linda al Norte con casa de Tomás García Lafuente y Antonio Garijo; al Este, de Faustino Cascante; al Sur, corral de Francisco García y de los Jaramillos, y al Oeste, dicha calle de entrada, tasada esta mitad en 512 pesetas 50 céntimos.

Bienes muebles embargados à Francisco La suente

Trece platos y tres botellas, tasados en 7 pesetas 50 céntimos.

Un estante, en 25 pesetas. Tres arcas, en 7 pesetas 50 céntimos. Dos taburetes, en 2 pesetas. Et / pomorti di Una tinaja, en 5 id.

Bienes semovientes.

Un caballo de edad cerrada, en 50 id. Bienes raices. — Pueblo de Nepas.

La mitad de una casa pro indivisa, sita en dicho pueblo, calle de Gómara, sin número, de una extension toda ella de trescientas veinte varas cuadradas, y linda al Norte con casa de Tomás García Lafuente y Antonio Garijo; al Este, de Faustino Cascante; al Sur, corral de Francisca García y de los Jaramillos, y al Oeste, la dicha calle de entrada. tasada esta mitad en 512 pesetas 50 céntimos.

Cuva venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la de la villa de Almazan y en el municipal de Nepas el dia 21 de Abril próximo à las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra nuedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria à 16 de Marzo de 1881.=Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda. (6)

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Casto Jimenez Blazquez, vecino de Peroniel, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre homicidio de Casimiro Lopez Rebollar, se ha acordado en providencia de esta fecha proce-

der à la segunda subasta de los bienes embargado à aquel, radicantes en termino de Carbonera, la cuales con su retasa à continuacion se expresan:

Bienes raices. — Término de Carbonera.

Una heredad en Peñas Negras, de una yugada que linda al Norte Baltasar la Orden; Sur, Cesáres la Orden; Este un ribazo, y Oeste, Eulalia Molina retasada en 7 pesetas 50 centimos.

la Dip

tas de

- La

civil d

PROVI

Doi

en e

salt

ma

jun

Fuel

Otra en Covabela, de cabida de una cuarta, que linda al Norte Justo Milla; Sur. Gabriel Romera E-te y Oeste, acequias, retasada en 2 pesetas 23

centimos.

Otra en Peñas de Pierna, de cabida de una vagada, que linda al Norte y Oeste, Andres Recio, Sur Antonio la Orden, y Este el Camino, retasada en la pesetas 25 centimos.

Otra en el Mojonazo, de cabida de tres cuarlas que linda al Norte y Sur ribazos; Este, herederos de Pedro Recio, y Oeste, de Evaristo Recio, retasada

en 3 pesetas 75 centimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Carbonera, el dia 21 de Abril préximo à las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que desen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria à 21 de Marzo de 1881. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda. (1)

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instanca de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Ventura N., de oficio componedor de cociones, tinajas, etc., etc., por término de veinte dias, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre robo de una yegua à Estéban Sanz, vecino de Valdenebro, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan à su detencion y captura, remitiendole à disposicion de este Juzgado.

Dado en El Burgo de Osma á 5 de Abril de 1881. =Evaristo Calderon.=Por su mandado, Juan Ro-

mero.

MINIS PRIMILES.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

Esta gran Compañía Nacional ha satisfecho por siniestros de incendios en el año próximo pasado la considerable suma de once millones de reales. M la hay demostracion más evidente de su importancia del vasto desarrollo de sus operaciones.

Los que quieran encargarse de adquirir segures para la misma pueden dirigirse al que suscribe, Subdirector de la referida Compañía, que vive en esta ciudad, plaza de la Constitucion, 7, principal.

Soria, 12 de Abril de 1881. = Marcelino Lacussant

SUBASTA DE RASTROJERA. = A los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin of cial, tendrá lugar la subasta de la rastrojera de pueblo de Aldeaelseñor: la persona que le convengpuede dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

FERIA EN LA VILLA-DEL BURGO DE OSMA.

de contenuntaria con alla expression Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendra lugar en esta villa la feria acostumbrada.

El Ayuntamiento, inspirado en sus mejores de seos de propagarla, y firme en sus propósitos para que aquella se fomente y adquiera la importancia que merece con relacion á las buenas condiciones de la localidad por su extenso comercio, concurridos mercados semanales y por la conveniencia que haco al país, ha acordado reiterar la proteccion que dispenso en las anteriores, prometiendo que se distrutarà verdadera libertad en los contratos que se rea licen, y garantizando que han de distribuirse con il imparcialidad que tiene acreditada los premios que oportunamente se anunciarán.

SORIA. = Imprenta previncial.